



¡Mantente al día con las claves del éxito empresarial!

Te compartimos las 5 noticias más relevantes jurídicas, tributarias y/o contables para tomar decisiones informadas y estratégicas. **Tu empresa merece estar a la vanguardia.**



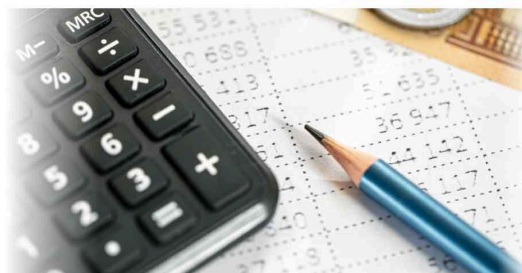
Concepto DIAN Nro. 005831 de 2026

La redomiciliación internacional de una sociedad extranjera, cuando mantiene la continuidad jurídica, es decir, sin liquidación, fusión, escisión ni transferencia de activos, NO constituye una enajenación ni directa, ni indirecta.

“La redomiciliación internacional de una sociedad extranjera, cuando mantiene continuidad jurídica y no implica liquidación, fusión, escisión, cesión, transferencia de activos ni cambio de titularidad sobre los bienes o derechos vinculados a la operación en su sucursal en Colombia, no configura una enajenación directa en los términos del artículo 24 del Estatuto Tributario, ni una enajenación indirecta en los términos del artículo 90-3 ibidem. En consecuencia, la operación no genera, por sí misma, efectos sustanciales en materia del impuesto sobre la renta en Colombia asociados a la transferencia de activos.”

Concepto Nro. 2026-0091 - Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Los aportes que realizan los socios, se deben reconocer contablemente por el valor efectivamente pagado.



“Los aportes realizados por los socios deben reconocerse contablemente conforme a su realidad económica y por el valor efectivamente pagado, en aplicación del principio de representación fiel. Cuando dichos aportes excedan el capital suscrito y pagado, podrán clasificarse en otras partidas del patrimonio, siempre que cumplan la definición de patrimonio y no exista

obligación de reembolso. Las diferencias entre la realidad económica y los documentos societarios corresponden al ámbito legal y societario, y no afectan el reconocimiento contable, sin perjuicio de su adecuada formalización jurídica.”



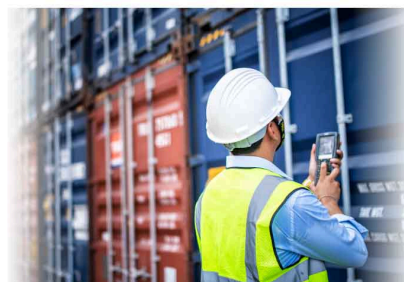
Concepto DIAN Nro. 6070 de 2026

Los ingresos percibidos con ocasión al sistema de residencias médicas en Colombia (ley 1917 de 2018), se consideran ingresos no constitutivos de renta, ni ganancia ocasional.

“Así las cosas, el valor recibido por concepto de apoyo de sostenimiento de que trata la Ley 1917 de 2018, se considera ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional en los términos del artículo 46 del Estatuto Tributario para su beneficiario, valor que debe reflejarse en Excepción alguna.”

Concepto Nro. 2026-0090 - Consejo

Los rechazos de calidad o incumplimiento de especificaciones, en exportaciones donde el precio está sujeto a liquidación por parte de la comercializadora internacional, deben reconocerse, en principio, como un menor valor del ingreso.



“En operaciones de exportación donde el precio final está sujeto a liquidación por parte de una comercializadora internacional, los rechazos por calidad o incumplimiento de especificaciones constituyen, en esencia, ajustes a la contraprestación de la venta. En estos casos, dichos valores deben reconocerse como un menor valor del ingreso y no como un gasto independiente, aun cuando no exista devolución física de los bienes. No obstante, si se demuestra que el reclamo es excepcional y no forma parte de las condiciones del contrato ni de la determinación del precio, podría evaluarse su reconocimiento como gasto o provisión conforme a la NIC 37. La emisión de documentos como notas crédito no define el tratamiento contable, el cual debe basarse en la sustancia económica de la transacción.”



Concepto Nro. 2026-0060 - Consejo Técnico de la Contaduría Pública

La ausencia del revisor fiscal en reuniones de la asamblea general de accionistas o junta directiva, no invalida las decisiones adoptadas por estos órganos.

“La participación del revisor fiscal en las reuniones de la asamblea general de accionistas o de la junta directiva constituye una facultad asociada a su función de fiscalización, mas no un requisito de validez de las decisiones adoptadas por dichos órganos. Por lo tanto, su no asistencia no invalida, por sí sola, las decisiones, siempre que se cumplan las disposiciones legales y

estatutarias aplicables. Por otra parte, la convocatoria para la elección del revisor fiscal puede incluir criterios adicionales de idoneidad profesional, como conocimientos en NIIF y NIA, siempre que estos sean objetivos, razonables y respeten los principios de igualdad, transparencia y libre concurrencia, de conformidad con el marco legal y estatutario aplicable.”



**SU EQUIPO
DE CONFIANZA**

WWW.GHREVISORES.COM



GH REVISORES
Av. 68 No 75a - 50
Torre Ofiespacios
Of 325 C.C. Metrópolis
info@ghrevisores.co



Se ha enviado este e-mail a {{ contact.EMAIL }}Ha recibido este e-mail porque está suscrito a GH Revisores

[Cancelar la suscripción](#)



© 2021 GH Revisores